

DECISIÓN 2011/538/PESC DEL CONSEJO**de 12 de septiembre de 2011****por la que se modifica la Decisión 2010/565/PESC relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 28 y su artículo 43, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 21 de septiembre de 2010, el Consejo adoptó la Decisión 2010/565/PESC relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo) ⁽¹⁾.
- (2) Es preciso proporcionar un importe de referencia financiera para la Misión para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2011 y el 30 de septiembre de 2012.
- (3) La Misión se llevará a cabo en el contexto de una situación que puede deteriorarse y que podría obstaculizar el logro de los objetivos de la acción exterior de la Unión que se indican en el artículo 21 del Tratado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2010/565/PESC queda modificada como sigue:

- 1) En el artículo 5, el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6. Dentro de su ámbito de competencias, el Jefe de Misión colaborará estrechamente con el Jefe de la Delegación de la UE y los Jefes de Misión de los Estados miembros presentes en Kinshasa.».

- 2) En el artículo 9, apartado 1, se añade el párrafo siguiente:

«El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos relacionados con la Misión para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2011 y el 30 de septiembre de 2012 será de 13 600 000 EUR.».

- 3) En el artículo 12, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Dentro del marco general definido en los documentos de planificación, el Jefe de la Delegación de la UE en Kinshasa facilitará orientaciones políticas locales a la Misión EUSEC RD Congo.».

- 4) En el artículo 12, se suprime el apartado 7.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 12 de septiembre de 2011.

Por el Consejo
El Presidente
M. DOWGIELEWICZ

⁽¹⁾ DO L 248 de 22.9.2010, p. 59.